The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Ayuntamiento de esta Villa

Vos Quatro Ciudadanos que el Yltre. Ayuntamiento de esta Villa propuiesa para que fuesen nombrados de ellos Juez de primera Yntancia, Cree las propuestas Asi es que, la Eleccion es legal, con lo que queda contestada la ftha 2.ª del Corriente. Dios y libertad Nacogdoches Agosto 1834. Vital Flores

Mes de Agosto 14.

Al Ayuntamiento de esta Villa

Mirando que el unico obstaculo q.e pone el Juez de 1.ª Yntancia de esta Villa, para no estar ejerciendo las funciones de Empleo, es el de no tener las leyes Correspondientes; En consecuencia dispondrá V.S. que se entregue al dho Señor Juez la Cartilla de tramites, Ley nº. 39, la Constitucion del Estado y todas las Leyes tocante à Ladrones, à reserva de q.e por esta Secretaria se le dirijiran Ejemplares delas leyes del Estado conforme Seràn Remitidos por el Supremo Gobierno à esta Secretaria —El Juez de 1.ª Yntancia yà tiene en su poder la Ley nº. 37, la Ley de Jurados q.e es la principal q.e lo hade dirijir. Espero q.e inmediatamente haga V.S. la entrega delas Leyes mencionadas y de todo su resultado me darà V.S. cuenta sin pe dida de tiempo. Dios Hª. Nº. Vital Flores

Al Y. Ayuntam.to

Agosto 16.

Al Ayuntamiento

Como el Ciudadano Vicente Cordova hà echo Renuncia del Empleo de Juez de 1.ª Yntancia haga V.S. q.e el Ciudadano q.e està puesto Segundo en la lista de Ciudadanos propuestos por ese Yltre Ayuntamiento se encarga inmediatamente del Empleo de Juez de 1.ª Yntancia tomandole previamente el Juramento prevenido en el Artículo 220. de la Constitucion del Estado. Dios Hª. Vital Flores

m.a
Sor. C.
Dn Tomás

Habiendo recibido mi oficio de V. con fecha
remitiendo el Sor Gefe Político Departamento me
tomé la libertad de abrirlo, y haciendo echo atencion que
venia al mismo remitido al Sor Juez de Hacienda
mn.l ej. se lo devuelbo á V. para q.e le dé su curso de
-cido. Dios &.a Vital Flores

Agosto 22

Dptamto Sirvase V.S. de entregar al Juez de 1.a Instan-
-cia todas las Leyes originales q.e existen en ese Archivo en
inter tanto se sacan las Copias y seles devuelbe á su Juz-
-gado. Dios &.a Vital Flores

Agosto 30.

Juez de 1.a Instancia

Habiendome ocurrido algunas Dudas So-
-bre la ley de Jurados de 17. de Abril del presente Año,
y como tengo q.e consultar al Supremo Govierno, q.e de
V. en inteligencia q.e mando el S.r Gov.o sobre el particular obrar
en Justicia conforme y arreglandose á las otras Leyes Vi-
-gentes que se hallan en vigor, lo que digo á V.S. en con-
-testacion de su oficio de 27 del presente. Dios &.a Vi-
-tal Flores

Septiembre 1.o de 1834

Alcalde

El Mexicano q.e entregó al Juzgado de su cargo,
el Reino de este Villa de Tamei (Distrito) Asegurando se hallo
animado un Indio Ninai debe V.a su perdida de Siempo a
-tregar á la disposicion del Sor Juez de 1.a Instancia Arizan
-dole por oficio, quien es la persona q.e entregó y dueño á dho
Reo para el Gobierno del Sor Juez de 1.a Instancia
Aux.r de [illegible] mencionado Reo en la

queda Contestado Su oficio de hoy. = Dios Ns. = Pitos
Flores.

Agosto 2 de 1834.

Al Alc.º
Interino. = La Copia del oficio q.e hé dirijido
con fecha de Febrero del presente año á el Sor. Sub-
general, como Alcalde de esta Villa Cliente en fuerza del
Juez de primera Instancia de esta Villa en el libro titula
Contestacion con el Asesor General. Lo q.e digo á V. en contes-
tacion su oficio de hoy. = Dios y libertad Ns. Pitos
Flores.

Septiembre 3. de 1834.

Alc.º Interino. = Impuesto del oficio del Sor Juez de
1.ª Instancia de esta Villa del dia de el corriente y Tran-
scripto por V. en la misma fecha como tambien de la Consulta
de q.e trata q.e desea saber Cuando hacen los tramites q.e se Practi-
caron por mi el dia 2. de Agosto ppdo. como Alc.e Constitucional
q.e en aquel tiempo estuve Sustanciando hasta q.e Contestan: Que
desde el dia 3. de Junio ppdo. q.e el Ciudadano Vicente Cordova pres-
tó el juramento como Juez de primera Instancia. Esta
Ciudadano Juez, no le podian entregar al nuebo Juez los
Autos Judiciales, pr q.e el Ayuntamiento no las tenia com-
prendas para la entrega, y al mismo tiempo tuve q.e salir á San
Agustin por orden de el prefecto á presidir la Eleccion del nuebo Ay-
untamiento; por estas razones no se verifico la entrega de los Do-
cumentos mencionados hasta el dia cinco de Julio; Antes de esto, en
dia 16 de Junio me pidio por oficio el Juez de 1.ª Instancia las leyes
q.e necesitaba para el desempeño de su empleo, á q.e le contesté que
no habiendome ordenado el Sor Gefe Politico se podian de entre-
gar las Leyes, no las podia entregar, y con fecha 17. del
mismo mes hice presente al mencionado Gefe Sobre
el particular. Desde entonces y aun antes se estuvieron pasan-
do Oficios de Cabos de oficinistas en el Juzgado Judicial pe-

desde el dia 3. de Junio de este año Yo me Consideraba con facultades para desempeñar la Judicatura de 1ª instancia. Sin embargo de la renuncia q. hize de mi Empleo el Ciudadano Diante el dia hauiendo echo yo de mi parte lo q. pude para q. no se paralizase la administracion de Justicia dando el Sor Juez de primera instancia antes todo el el Ayuntamiento de presentar las leyes del Archivo del mismo Ayuntamiento mientras que venia la Respuesta dela Consulta q. tenia hecha el dia 17. de Junio. En esta Conformidad estaban los Asuntos judiciales cuando el dia dos de Agosto se presentó al Juzgado que era entonces a mi cargo el Alcalde de Villa Juarez Carbes con un Americano a quien Acaba de Carlos echabes Asesinado à un indio Xinay, el Nombre del Americano es Juan Macdermit, Yo como Alcalde mandé inmediatamente poner Arrestado con Guardia y al dia Siguiente hize la visita de Carcel y le Comuniqué el Auto de bien preso, Siendo testigos los Ciudadanos Antonio Menchaca y Juan Monge, en la noche del dia cuatro del mismo mes tengo dicho Macdermit, yno le hallé hasta el dia onze del mismo mes, cuando un Vecino delos Xixes llamado Estidhaun lo presentó otra vez à mi Juzgado, diciendo q. lo havia aprendido enel Distrito delos Xixes, y como era mi deber de asegurar à dicho Macdermit, para evitar q. se fugara segunda vez le mandé poner un par de grillos y le puse una guardia (por falta de Carcel) y desde aquel tiempo he considerado á Macdermit como detenido esperando q. el Sor Juez de primera Instancia diese Cumplimiento à su Empleo, Causa de que no se practicaron los tramites necesarios; Esto es todo lo tengo q. decir Sobre el particular como Alcalde actual funcionando hasta el dia 12. de Agosto

Despues de haberme Recivido interinamente dela Respectiva Polizia de este Departamento pase de q. las leyes del Archivo

Se entreguen al Juez de 1ª Instancia, los q. V. firmé y á la vista de ellas, y la Constitucion, hade obrar el Juez de 1ª Instancia conforme en estas se mande. Dios &c. Vital Flores

Septiembre 11. de 1834.

Ayuntam.to — Al recivir esta orden dispondrá V.S. que todos los habitantes de esta municipalidad q. tienen titulos de tierras dentro delas Colonias de los Empresarios Zabala Vehlein, y Burnett presenten estos; para que V.S. tome razon de ellos, y los Peinos q. por algun motivo no puedan presentar sus titulos presenten pruebas fidedignas de la tierra que reclaman es dem propiedad, de todo lo q. me dará V.S. razon con la brevedad posible — Dios &c. — Vital Flores

Septiembre 22. de 1834

Al Juez de 1ª Inst.a — Segun el Art.o 12. dela Ley de 4. de Marzo del presente Año, concedo á V. la licencia q. solicita en su oficio de 20. del Corriente mes pudiendose salir de esta Villa el dia 26, del presente mes despues de q. queda encargado del Juzgado de primera instancia la persona á quien toca por ley, y se presentará V. al Ayuntamiento para el dia treze del mes de octubre del presente año, para reencargarse dem empleo — Dios y libertad. Nacogdoches 22. de Sept.e de 34 — Vital Flores

Septiembre 22

Al Ayuntamiento — Conforme al Art.o 12. dela Ley de 4. de Marzo de 1834. he tenido á bien conceder Licencia al Juez de primera instancia de esta Villa de Aumte por el tiempo de diez y siete dias, Comenzando desde el dia 26, del presente mes, y conforme el Art.o 11. de la misma Ley dispondra V.S.

y. para el dia 23. de este mes se reuna á quien toca por la ley se encargue del Juzgado de primera instancia de esta Villa. Dios y Libertad &c. Vital Florez

Septiembre 22. de 1834.

Al Ayuntamiento C. Remito á V.S. la lista General de votos dados en este Departamento, para Electores de un Diputado y un Suplente para el Congreso del Estado como tambien la Nueva relativa al asunto y al mismo tpo. remito á V.S. una Copia de la acta de Eleccion de partido del Diputado y Suplente q. han de representar conforme á la ley este Departamento en el Congreso del Estado. Dios &c. Vital Florez

Sept. 24 de 1834

Al Alc. 1o C. Por un oficio de 23. del presente mes me ha reclamado el Sor. Juez de 1a Instancia del lo indigeno que está la Guardia del Reo q. se halla preso en esta Villa y á consecuencia hará V. que luego que reciba este se ponga á lo menos cinco fusiles de los q. tiene V. en el Juzgado de su cargo en un Estado para que puedan servir de la guardia debiendo V. á este fin consultar con los Miembros del Ayuntamiento que actualmente á la cantidad necesaria para su compostura de dhos fusiles, y para la compra de Polvora y plomo, lo q. se debe tomar de los fondos de esta obra advirtiendo. y encargo á Usd. bajo su responsabilidad de q. en adelante el Corregidor de guardia sean Regidores alcaldes, Vocales y q. el Sor. Juez de primera instancia se encargue de q. de ninguna manera deje de asistir á la Misa mayor en el dia festivo ó en el q. se anuncien mercados con q. deberá cumplir para lo debido cumplimiento. Dios &c. Vital Florez.

[illegible]

Se Pase
de Mr Fiscal

Habiendo quedado con fecha 2 del presente mes el Juzgado de esta Villa á [illegible] los fondos necesarios para [illegible] de arbitrio 11 de la ley de 4 de Marzo de este año se encarga el dia 23 del [illegible] mes del juzgado del proximo entrante la persona á quien toca por la ley, por lo que conforme al articulo 12 de la mencionada ley concedido licencia á [illegible] cuarenta de este hunte hor 8 dias q. debia [illegible] el 25 de este dejando de q. se encargado del Juzgado de primera instancia la persona á quien toca por la ley, y en contestacion me dire al Ayuntamiento q. todos los ciudadanos q. deben de desempeñar conforme al articulo 11 de la citada ley, el empleo de juez de 1ª Inst.ª se hallan en proximo caso de q. noto el q. cumple con las calidades que [illegible] para encargarse del juzgado de su cargo, [illegible] q. uno de los ciudadanos q. reunan en la lista de los 3 proximos [illegible] [illegible] se halla en un estado de poder desempeñar dicho empleo, [illegible] vecindad de este punto sin ningun fundamento, y sin licencia de ausentarse [illegible] dicho encargado desde el dia q. empiece á [illegible] ciudadano á quien toca [illegible] de los q. pide encargarse del juzgado de su cargo, lo q. digo á vmd. en contestacion de su q. [illegible] de hoy — Dios gue — Real Mota.

Febrero 27 de 1834.

Se Pase a los [illegible] Juzgado hoy a q. fecha de vmd. de 26 del proximo mes de q. el Ldo. Juez Pnco. de esta en propia y q. le minuta el Ldo. Miguel Claro y Cisneros Licenciado para q. q. no se ha presentado ninguno en virtud del edicto de juez de primera instancia el dia 25, obligacion cato- cero de q. en el Ldo. Pueo y tambien el Ldo. Cisneros, para q. no- tiene en Ldo. Miguel Claro tiene el mayor derecho de q. este Juzgado [illegible] los mas [illegible] para encargarse de los cargos con- cejiles, y acuerdo de q. inmediatamente el presente para q. Comparezcan [illegible] Cumpla con los deberes del empleo á q. esta llamado hasta en q. [illegible] Ldo. esta obligado de cualquiera — Dios Ge. — Real Mota.

Octubre

H. Ayuntamiento

Observando en esta Villa un aparente desorden público desde el dia de ayer se tomado en consideracion el mal de instante del recibo de este y con fundamento oficio q. al Ayuntamiento de esta municipalidad le pasara al instante se le pongan una guardia de un oficial y veinte hombres para hacer guardia en Tesoreria publica de municipalidad se pasara al instante se le pide al dicho Coronel Vicente Guerrero las armas necesarias para q. se trasladen y se tengan en orden, y q. todo este asunto se trasladen las armas a casas de municipalidad con pasaporte de los ayuntamientos salen de esta Villa, y se mantenga el necesario que guarden y q. no sucedan desordenes en ningun de la municipalidad de guardia = Dios &c = Villa Villa.

H. Ayuntamiento

Octubre 1 de 1832

El dicho se pasara nuevamente q. se forme un inventario q. manda se tomen los bienes q. se hallan secuestrados para q. se haga una lista circunstanciada de los mismos, en cuanto se verifique q. cumplido se pase original q. se debe citar en cuanto de lo ejecutado se del secretario una razon circunstanciada para q. proceda q. corresponda = Villa &c = Villa Villa.

H. Ayuntamiento

Octubre 2 de 1832

En Octubre dos de mil ochocientos treinta y dos en la Villa de Juan Alvarez para q. los Comandantes de todos los generales y militares q. se estan encontrados en esta Villa para q. ora se vean entendidos con para la guardia como para q. si alguno quiera obtener licencia para q. la quiera sea con conocimiento del Comandante y en q. se ordenare esta disposicion para que no cesta mandado y se mas guarde en acuerdo con el Cuartel pedido del mencionado Comandante en forma asi lo dispuso los q. firmaron que doy fe = Villa Villa.

Pasan en el Cuartel para el Regimiento de la Victoria y Policia
Dicho de Mier y Villar.

Octubre 8 de 1834

Al Exmo Gefe Politico

Exmo Señor = A esta Gefatura á corrido un memorial dirigido á esta Gefatura por varios Individuos Capitalistas de varios Lugares Mexicanos á q. nuestro Supremo Tribunal de Texas Como Comisionado del Supremo Gobierno del Estado dixe haga las obtenido en clase de Comprobantes del mismo Supremo Gobierno, y habiendo yo encontrado muy justas las razones q. esponen los Individuos de citada Solicitud dichos documentos conforme al Tenor de la Ley para esta ocasion de protestable mi mas alta consideracion y respeto. Dios Pe. = Bexar Octubre 8 de 1834.

Octubre 14 de 1834

Al Sr. Alcalde 1º Constitucional

Sr. Alcalde = En Cumplimiento del oficio de vmd. de ayer tarde recibido me del del mismo dia de primera instancia Cante el Dia la Comida al Exmo Sor. Gefe para recepcionar hoy esta Gefatura á q. se le de la Comida a Dn. Juan Manuel Cortes q. ha de pasar de los fondos municipales Como Exmo Sor. de q. el Exmo no tenga Cosa alguna Con q. hacer para mantenerse lo q. leo á vmd. en Contestacion á su dicho oficio = Dios Pe. = Bexar Octubre 14 de 1834.

Octubre 16 de 1834

Al Pe.

Pte. = Reunidos en Sesion los miembros del Ayuntamiento de esta Villa se acordo q. Dn. Juan Manuel Cortes q. pasa para el Exmo Sor. Gefe de este Departamento se le entregue en Efectivo la Cantidad de Cuatro Pesos diarios q. se le han de abonar en la Cuenta de Gastos Municipales de este Ayuntamiento de q. dara Cuenta con los Documentos Correspondientes, y para q. conste lo firmamos en dicho dia mes y año de q. damos fe = Cuatro Rubricas = Es Copia = Bexar Octubre 16 de 1834.

Hombres indicados a reconocer las q. Tolanria tiene hecha Latoya en q. se han de celebrar conforme a lo q. ord. Ha hecho mas conveniente, y encargo a mnd. para q. la haga de su parte a los del Mienbros del Ayuntamiento de hacer guardar el buen orden, y de ninguna manera perchutte á q. los alcaldes nadan hasta Latoya haciendo arcando, y multas conforme á las leyes vigentes a todo ciudadano q. Procedeco á falta al respeto á las Autoridades, pasado á ord. en sola vez para xxx. efectos y intimacion — Dios Ln — Pbro.

Octubre 22 de 1834

Al Alcalde } Haciendome cargo de este oficio en q. se me ordena informe sobre el terreno q. ocupa con ganado mayor el Indio Pedro Cotin, y el ciud.no Jose Ignacio Lozada, acompañandome una copia certificada de un juicio entre dicho Cotin y el ciud.no Jose Ignacio Lozada, el q. fue dada por el Alcalde en turno en el año de 1832 a favor de Cotin en q. le acompaño a Vnd. y imbuelta de esta me la devuelva, y mirando q. en el juicio de q. trato el ciud.no Ricardo el derecho de oposicion q. tiene vnd. decisivo si el citado ciud.no Lozada a hecho en los terminos prevenidos por la ley — Dios Ln — Pbro.

Octubre 22 de 1834

Al Alcalde } Haciendome cargo de este oficio en q. se me ordena informe sobre el terreno q. ocupa con ganado mayor el Indio Pedro Cotin, y el ciud.no Jose Ignacio Lozada, el q. fue dada por el Alcalde en turno en el año de 1832 a favor de Cotin en q. le acompaño a Vnd. y imbuelta de esta me la devuelva, y mirando q. en el juicio de q. trato el ciud.no Ricardo el derecho de oposicion q. tiene vnd. decisivo si el citado ciud.no Lozada a hecho en los terminos prevenidos por la ley — Dios Ln — Pbro.

Octubre 23 de 1834

El Alcalde } Por el oficio de vnd. se me ordena informe sobre el terreno q. ocupa con ganado mayor el Indio Pedro Cotin, y el ciud.no Jose Ignacio Lozada, el q. fue dada por el Alcalde en turno en el año de 1832 a favor de Cotin en q. le acompaño a Vnd. y imbuelta de esta me la devuelva, y mirando q. en el juicio de q. trato el ciud.no Ricardo el derecho de oposicion q. tiene vnd. decisivo si el citado ciud.no Lozada a hecho en los terminos prevenidos por la ley — Dios Ln — Pbro.

Octubre 23 de 1834

El Alcalde } Por el oficio de vnd. se me ordena informe sobre el terreno q. ocupa con ganado mayor el Indio Pedro Cotin, y el ciud.no Jose Ignacio Lozada, el q. fue dada por el Alcalde en turno en el año de 1832 a favor de Cotin en q. le acompaño a Vnd. y imbuelta de esta me la devuelva, y mirando q. en el juicio de q. trato el ciud.no Ricardo el derecho de oposicion q. tiene vnd. decisivo si el citado ciud.no Lozada a hecho en los terminos prevenidos por la ley — Dios Ln — Pbro.

al tercer trimestre del presente año — Blas de — Hº Ruiz.

Octubre 24 de 1834

Alcalde } Como esta providencia pre el artículo 137 de la ley de 1º de Marzo del pre-
Ayuntº } sente año — le constituya una carcel en la cabeza del Ayuntamiento, y q.
a su pago han de contribuir las municipalidades conforme a el numero de
sus habitantes dispondra VS. lo que tenga a bien q. se abran autos publicos en la
sala capitular acostumbrada de esta Villa y en las demas de la municipalidad, invitando a
los q. quieran emprender la construccion de una carcel en esta Villa y q. de esta
fecha hasta el dia 1º de Marzo del año entrante de 35 se admitan proposiciones
en pliego cerrado q. selladas en tal disposicion acompañando un plan de la fa-
brica y de la carcel q. necesita pa construirla lo q. puede tener, recivira hasta el 1º
de Diciembre del presente año y los presupuestos y planes q. la hayan presentado
los entregaran, pa los remitir con toda a dicho fin q. sea mas aprobado y el q.
deba hacerse con mas proporcion — Dios Gue — Hº Ruiz.

Octubre 24 de 1834.

Alcalde } Alcalde constitucional de esta municipalidad a cuanta de no
estar completo el Ayuntamiento cuando q. en lo adelante no pudiera ya
la municipalidad a causa de este exemplar a los vecinos q. estan fisicamente
en estado de contribuir con sus deberes con arreglo a lo q. tienen en las respectivas listas
de q. se van sacando los vecinos q. se presentan ofrecer sus proporciones q. dese
a cada vno para a dentro con sus vecinos — Dios Gue — Hº Ruiz.

Octubre 24 de 1834

Alcalde } Habiendo llegado a mi noticia q. en varios puntos de esta Villa q. algunos
individuos estan con facultad incubando q. amenazando a las autoridades constitu-
idas, luego q. reciba esta tomara cuantas providencias mas convengan para averi-
guar esta accion, para q. se verifique y los culpables en caso de ser asi sean
juzgados con arreglo a las leyes q. merezcan segun la ley — Alcalde Gue — Hº R...

Octubre 24 de 1834

En Alcaic } En este estado se dio cuenta del oficio nº 3º de la Alcaldía constitucional de este Cantón fecha de ayer en que participa haber sido electo Alcalde constitucional de este Cantón para el año entrante de 1835 y que no puede servir por hallarse ausente de esta Capital en asuntos de su particular interés, y que en consecuencia se proceda a nombrar quien lo reemplace, y habiendo procedido a hacer el nombramiento de Alcalde constitucional para el año entrante de 1835 en virtud de la facultad que le concede el artículo 3º de la ley de 11 de Marzo del corriente año, resultó electo el Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, en consecuencia se acordó se le pase el oficio correspondiente para que se presente a servir el destino para que ha sido nombrado, y habiendo concurrido a este Despacho el Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, se le recibió el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo el cual prometió cumplir fielmente con las obligaciones de su destino, y habiendo entrado en el ejercicio de sus funciones, mandó se pasen los oficios correspondientes a los Ciudadanos Alcaldes de los Cantones de Nueva Segovia y Jinotega para su conocimiento y fines consiguientes. Lo firmó de que doy fe. — Manuel Antonio Ruiz. — Ante mí, Francisco Rivas.

Octubre 27 de 1834.

En Alcaic } En este estado se dio cuenta del oficio nº 4º del Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de este Cantón, fecha de ayer en que participa haber tomado posesión del destino de Alcalde constitucional de este Cantón, y que en virtud de las facultades que le concede el artículo 3º de la ley de 11 de Marzo del corriente año, nombró para Alcalde segundo constitucional de este Cantón para el año entrante de 1835 al Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, y habiendo concurrido a este Despacho el Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, se le recibió el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo el cual prometió cumplir fielmente con las obligaciones de su destino, y habiendo entrado en el ejercicio de sus funciones, mandó se pasen los oficios correspondientes a los Ciudadanos Alcaldes de los Cantones de Nueva Segovia y Jinotega para su conocimiento y fines consiguientes. Lo firmó de que doy fe. — Manuel Antonio Ruiz. — Ante mí, Francisco Rivas.

Octubre 28 de 1834.

El Alcalde } El Alcalde interino en ejercicio Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, dijo: que habiendo tomado posesión del destino de Alcalde constitucional de este Cantón, y siendo uno de los deberes anexos a dicho destino el de presidir el Juzgado de Paz de este Cantón, y habiendo concurrido a este Despacho el Ciudadano Manuel Antonio Ruiz, se le recibió el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo el cual prometió cumplir fielmente con las obligaciones de su destino, y habiendo entrado en el ejercicio de sus funciones, mandó se pasen los oficios correspondientes a los Ciudadanos Alcaldes de los Cantones de Nueva Segovia y Jinotega para su conocimiento y fines consiguientes. Lo firmó de que doy fe. — Manuel Antonio Ruiz. — Ante mí, Francisco Rivas.

[illegible] Octubre 26 de 1834.

[illegible] Presentó el Mtro. la Comunicación y Exhortación librada por el Juez de primera instancia de esta capital con fecha de ayer y fho. al vto. y vista la razón puesta por el Escribano de Cámara de haberse cumplido lo prevenido en el auto de fecha de ayer conforme á lo dispuesto por las Leyes [illegible] Culos — Dio[illegible] — Ante Mtro.

Octubre 29 de 1834.

[illegible] Presentó el Mtro. la Comunicación y Exhortación librada por el Juez de primera instancia de esta capital con fecha de ayer y fho. al vto. y vista la razón puesta por el Escribano de Cámara de haberse cumplido lo prevenido en el auto de fecha de ayer conforme á lo dispuesto por las Leyes [illegible] Culos — Dio[illegible] — Ante Mtro.

[illegible] de 1834.

[illegible] [illegible] Mtro. [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Testamento [illegible] el finado Raymundo Hernandez [illegible] la muerte

Testam.to el Reverendo Padre Fray Jose Antonio [illegible] Comisario [illegible] tomase las providencias necesarias tocante á los Bienes del difunto como tambien lo q.e pertenece á la Iglesia. — Dicha — Ruiz

---

Noticm.e 14.de 1834

Acuerdo

En virtud de la orden q.e acompaña copia del Ex.mo Sup.r Gobierno de esta Fecha Documento q.e pertenecia á la comision del Reverendo Comisario Fray Jose Antonio Patricio Sanchez Carmelita Descalzo Misionero Apostolico de Nuevo Mexico q.e Dios Guarde. Esta entrega se entiende de dicho Documento dejando copia q.e de la entrega de dichos Documentos, firmo. conmigo el Ex.mo Ayuntamiento con Concerniente recibo — Dicha — Ruiz.

Noticm.e 16 de 1834

El Ex.mo Ayuntamiento de este Departamento q.e cuando el infrascrito q.e Fue Juez en su oficio de los, le q.e doo a conocer la Contestacion de su Estado oficio — Dicha — Ruiz

---

Noticm.e 18 de 1834

Estando presente el tenor q.e contiene la constitucion q.e Rige de nuestra Republica Mexicana, mediante q.e este se arregla con toda exactitud á la Constitucion y Leyes sobre la materia: y Conforme á dicha Constitucion q.e faculta á los Ayuntamientos para q.e Ejerzan en sus cuales mediatos como, q.e ninguna persona q.e goze de fuero q.e ninguna Jurisdiccion Judicial se Ejerza en los Pueblos de su Comprehension á excepcion de Justicia para sus Pleitos y Causas q.e les pertenecen q.e las ordenes correspondientes á los Ayuntamientos de su mando para q.e Publiquen solidamente Alcaldes y Regidores Repuestos de provisorios de los Estados 9.10 y 11 del Decreto de 1.o de Octubre de 1824 en las proximas elecciones Municipales q.e dispondran dicho q.e en el mismo tiempo y en la misma forma como se eligen los miembros de Ayuntamiento se elija un

Alguacil 1º de esta Capital, un Juez Subalterno de la municipalidad, y uno
Suplente del Distrito Judicial de Nacogdoches las listas de la Matrícula que
se remitieran al Juez Inspector de Tejas para su aprobación, mientras el mis-
mo tiempo la obtenga, es el Secretario de esta municipalidad Don Ygd. nombrado en
Comisario interino de Rentas comprehendiendose en su demarcación todo el Dis-
trito de esta municipalidad y se halla fuera del lado del poniente de Angelina encarga-
do del Comisario interino y se eligen un Comisario y Síndico y Alguacil para
este entrante de 1835, todo lo q. digo á Vmd. para su cumplimiento = Dios Ld.
á Vmd. muchos años. Bexar Noviembre 1º de 1834.

Noviembre 1º de 1835.

Al Alcalde } En Oficio de ayer dice al Lic. G. y Navarro lo siguiente "dicho de
Bexar necesitando S. el Servicio del Estado y el de los Distritos de este Departa-
mento y se hayan ellos q. existe en todo de Vmd. sea Suyo en cuenta á la Di-
putación del publico, y creyendo q. no existe todavia ninguno empleado nombrado á
dicho fin por el Gobierno de este Departamento, usando de la facultad q. me concede
el Art. 58 de su Decreto Nº 37 de 13 de Junio de 1827. nombrar á Vmd. como
por el presente le nombro Depositario y encargado interino de la renta de dicho
pais por cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Para el efecto me remitirá
Vmd. una Cuenta exacta de las Cantidades de pliegos del cada sello, con la
correspondiente recibo, y despues de otorgado en manos del Alcalde de esta Mu-
nicipalidad la fianza conforme á la ley podrá Vmd. proceder á su ejercicio
dio de Vmd. q. mejor le convenga, teniendo las cantidades producidas de
las ventas sujetas á las disposiciones ulteriores de esta Gobierno. y para
se hagan á conocer las disposiciones citadas fundara Vmd. tomar de este
con Lic. G. y Navarro la fianza de ley. Y se lo comunico á Vmd. para
su inteligencia y cumplimiento = Dios Ld. á Vmd. muchos años.

Noviembre de 1835.

Al Alcalde } En contestacion á su oficio de ayer de que recibo hoy Vmd.
se fianzara a un nombrado Depositario y Encargado interino de dicho sello
papel de existencia y de venidas que se hallan en documentos de Tejas q. existen en
poder de el Comisario, que se entienda del Estado Resulto de su Comision del Gobierno

General Juan Pablo Padilla comte de la Comisaria del juzgado comisionado de Sn Marcos, conforme a las Leyes y. alle existen. Dedúcese Sumaria sin un cabecera judiciar, guardando dichos Documentos en el Archivo de su cargo, en el Estado que dá Corriente tenga á bien disponer lo mas = Dios Gue = Sn Luis.

Villa Mercedes 21 de 1834

En Contestacion á su oficio fecha 19 del Cte. que en copia original acompaña, en que pide se le dé cumplimiento á mi orden de fecha 5 del mismo mes, ordenando á Dn. Jose Ortiz en el Juicio de Dn. Juan Agustin con el de Dn. Pablo Padilla entre Bodin y Lagarin se haga de cargo una linea norte y sur á comenzar en frente de la Casa del Dr. Sarsa, en la conformidad que en dicha orden se expresa, en virtud de lo cual pasó el referido Ortiz acompañado de Bodin con el Agrimensor á practicar dicha linea, de cuya operacion dicho Bodin con fecha 20 pone en mi conocimiento haber practicado dicha operacion, sin embargo de haberse opuesto á la misma el citado Juan Agustin Lagarin, quien pretende se le dé la linea de Sarsa, á quien se le contesta que no se le concede lo que pide, por cuanto dicha linea se ha dado con arreglo á las Leyes, sin perjuicio de que dicho Lagarin pueda usar de los derechos que le competan, y que ante todo debe dar cumplimiento á mi orden de fecha 5 del mismo mes, en la que se le ordena que dentro de tres dias de recibida dicha orden, haga entrega de los Documentos que existen en su poder pertenecientes á dicho Juicio, bajo apercibimiento de ser compelido por la via ejecutiva = Dios Gue = Sn Luis.

Villa Mercedes 21 de Set.

Mercedes — En virtud de lo que se ordena en la precedente nota, pase á la parte de Dn. Juan Agustin Lagarin para que exponga lo que crea conveniente á su derecho, en el dia de mañana, bajo apercibimiento de ser compelido por la via ejecutiva = Dios Gue = Sn Luis.

Noviembre 28 de 1834

El Juez de 1ª Instancia } En su oficio de Febrero 11 me dice con. q. satisfecho de la honradez con que mi madre ha visto la falta de respeto con q. se le ha visto, tiene con. a bien decirme o. se vea en la precisa necesidad de mandar el juez de mañana al cam. cor. encomendador en su persona, y teng. q. decirle á con. en contestacion. q. satisfecho de la equivocacion de la injusticia se me quija por motivo de q. cada en la primera ocasion, cuita tantas q. han ocurrido me q. de la falta de respeto a las autoridades) donde se han tomado las medidas convenientes q. se cumplan sea castigado con toda la severidad de la ley, como consta por mi oficio, haciendo q. se pase al Alcalde sobre el particular y por los mismos q. se han ocurrido ya al efecto, los cuales se pueda bien apreciar, y por consiguiente no puede ser esta tratada remitida al c. com. a buenos q. se reciba en cuenta bajo de cuyos pretexto de esta clase. Lo q. le comunico á con. p.a su entera inteligencia y cumplimiento = Dios &c = El Juez.

Setiembre 20 de 1834

El Juez de 1ª Instancia } Se pasa esta razon de nombrar un Alcalde interinamente para q. ya no se reciban los asuntos civiles por falta de un juzgado de esta clase no tenga lugar mas q. hasta q. se verifique un nombramiento en propiedad por una votacion q. se debe verificar dentro de una hora en virtud q. se debe verificar dentro de la hora = Dios = El Juez.

Diciembre 5 de 1834

El Juez de 1ª Instancia } Se pasa en oficio de 20 del corriente para q. en virtud de no haber un Alcalde en esta, con este motivo nace el nombramiento de un Alcalde constitucional interino en la persona de Juan Francisco Flores, acompañamiento una acta de dicho dia q. nace hoy para q. en consiguiencia tenga á bien a pasar dicho nombramiento a la vista de derechos q. ha de llevar dicho Juez en la hora hoy mismo pueda entregar la de dicho Juez Primero hasta hoy q. se verifique el nombramiento de Alcalde interino para

conforme á la ley de 17 de Abril de este año y abstenerse de ejercer el juramento mandado por el Art.º 220 de la Constitucion del Estado y en segundo mandado ord.º de dicho Juez se publique este nombramiento por tres dias de fijes en los parages acostumbrados para q.e todos los Ciudadanos reconozcan á dicho Alcalde como tal Autoridad constituida y le obedezcan todos sus mandatos q.e sean conducentes al cumplimiento de sus funciones, bajo pena de ser multados en diez pesos los contraventores. Lo q.e comunico á Vd. para su cumplimiento y demas consiguientes. — Dios y Lib.d — Rubio.

Diciembre 1.º de 1834.

Alcalde } Habiendo dicho Alcalde comparecido á 8 del corriente mes el Don Jorge Antonio Silvera ante el Juez de letras de este Circuito, y habiendo hecho la fianza q.e corresponde á la ley recientemente, me consta lo comparecido del mismo mes q.e dicho ya citado responsable para dicho Empleo con la calidad consignada en dicho Juramento, y tomando su aprobacion lo q.e expone se dirija á Vuestra Señoria manifestando Vd. á efecto de comunicarlo á dicho Alcalde, para tomar razon del hecho de todo el Partido Judicial de Santa Cruz y que se circule Vd. una noticia oportunamente — Dios y Lib.d — Rubio.

Diciembre 3 de 1834.

Al Juez de 1.ª Inst.ª Habiendo dado orden mi Gefe Inmediato de mi retiro q.e me encuentro con mi Comisionado del Partido Limonar de San Vicente Carrizal y q.e mas Arriba se Demuestra de Residencia del citado Partido en q.e actualmente me encuentro con Diligencias de Tierra Caliente, Paraxe, y Monterrey p.ª q.e se dirija en cuitas Cumplimiento en la parte q.e toca á Vd. Dios y Lib.d — Rubio.

Diciembre 11 de 1834.

Al Juez de 1.ª Inst.ª Habiendo comparecido ante mi Don Manuel Rodriguez de esta vecindad de resp.to y me consta hallarse facultado el Examen Recibido de una Escuela Pública

Vacela, encargándome trasmita a quien reemplaza mi lugar, tengo q. decir q. declaro esta q. el segundo Regidor q. reemplaza q. hoy el Artículo 46º de la Constitución se incorpora D. q. quien reemplaza al segundo Regidor con q. gusto contesto su citado oficio — Dios Gde. á V. muchos años. Cádiz

(Diciembre 22 de 1834)

al Alcalde

En contestación á su oficio de hoy, tengo que decir, que como Presidente del Ayuntamiento y su obligación que le impone el artículo 37 de la Ley de 3 de Junio de 1823, ha cometido N. una falta muy grave, no haber observado la asamblea reunida de conformidad con lo prevenido en dicho artículo, habiendo sido citado todavía el día de hoy á una precisa para mi oficina de esta municipalidad; mi deber N. Haber permitido que se auxiliara de la Milla el Secretario de la Asamblea Electoral Municipal en todo el día mencionado por los motivos indicados y como por motivos de estas faltas no de dan. Acabado el computo general de los votos en el mencionado día, y según N. me comunican en dicho oficio los Escrutadores y Presidente de dicha Asamblea no se hallan conformes para hacer dicha computación. y firman "los votos del día de hoy y el mismo tenor no dudo que además de las faltas cometidas por el Juez dan otra mucha y muy Ciudadanos de que se componen el precinto de Beril, según consta por la lista que se me remitió; teniendo presente todas estas circunstancias y dentro de la facultad que me ha concedido por el artículo 64 de la Ley municipal he dispuesto que el mencionado Juez cite nuevamente á los miembros del ayuntamiento que se hallan en esta villa y formemos un computo general de la Municipalidad, para los Ciudadanos que salieron electos por mayoría de votos sean notificados para el día y presentan en dicha forma y no

de Enero presentarse para que tomen posesion con los diferentes Empleos á que fueron electos. Previ- -nido el juramento de estilo, y del cumplido pues- de esta haver me dara V. inmediatamente la in- -formacion ofrecida, obteniendo V. con dhos listas (firmadas originales) para su estudio. Dios &a = Zaragoza Diez =

Diciembre 23 de 1834

Al Ayuntam.to

Pueda recibido con esta fecha la constestacion gral. de votos que con el remitio V.S. con fecha de ayer al oficio de este mandara V.S. agregan- -do los parajes acostumbrados la lista general en el mismo Estado como me la remitio V.S. para el conocimiento del Publico, y notificara V.S. igualmente dos dhos á los Jueces que tienen mayoria de votos en los diferentes Empleos com- -prehendidos el Sheriff de distrito Judicial, cuya lista remitiran al Juez Inferior de dho Para que primeros de presentarse el dia primero de Enero á tomar posesion de sus empleos respectivos, para que en vista de la lista del segundo el Juez Inferior disponga lo conveniente sobre el particular. Dios &a = Zaragoza Diez

Diciembre 23 de 1834

Al Alcalde

Ha llegado á mi noticia que V. no ha noti- -ficado al nuevo Juez de primera instancia el nom- -bramiento del Publico del actual criterio, y como este oficio es de la mayor importancia á dicho fin, cumplira V. con este deber lo mas pronto posible. Dios &a = Zaragoza Diez

Enero 3. de 1835

Al Ayuntamiento

Acompañado por su nota oficial de H.S. nº fecha 2 del que rije que por mayoría de votos han sido electos miembros del ayuntamiento de esta municipalidad para el presente año, y juramentados el juramento de estilo respectivamente de resultas de los diferentes distritos á que han sido elegidos; y espero que cumplirán á sus promesas que me hacen en la citada nota. Observarán y cumplirán Vds y cumplirán exactamente con la Constitución Federal, la del Estado y las Leyes generales del País y amas no dejan como ayuntamiento principal del departamento de dar buen ejemplo á los demas; estando de mi parte siempre en disposicion de servirles en cualquiera cosa que de mi pueda ofrecerse sobre la administracion de las Leyes; hoy en esta ocasion de ofrecerles a V.S. mi respeto y singular aprecio. Dios gue. á V.S. muchos años. Enero 3 de 1835.

Enero 4 de 1835

Al Alcalde

No habiendose pasado a esta secretaria las nuevas de los vocales municipales del año entrante le acuerdo á V.S. para que se me remitan dichas listas lo mas pronto posible. Dios gue. á V.S. muchos años.

Enero 4 de 1835

Al Alcalde

Se han hecho los pasos necesarios por esta secretaria para evitar á Juan Manuel Cordero el reclutamiento de que habla en el oficio que ha dirigido á V. en contestacion á su oficio nº del 5 del presente mes; Dios gue. á V.S. muchos años.

Enero 9 de 1895

Al.
Alcalde

Como el asunto que dio motivo a la consulta que me hace V. el dia de hoy en su oficio N.º 4 es de mucha importancia no solamente a las partes que se citan, pero para todos los ó á la mayor parte de los Habitantes de esta villa que encuentran en el mismo caso y sabiendo que existe en el archivo una Orden ó Decreto del año de 1824 tocante á que si los Reinos de Nacogdoches que habian abandonado el pais no volviesen dentro de dos años para tomar posesion de sus sitios perdian el derecho que tengan sobre ellos y como ignoro si dicha Orden ó Decreto dimanan de las Autoridades competentes; de tal manera V. remitirme una copia de dicho Decreto ó Orden, para que á la vista de el tomen las providencias convenientes; Dios &a Enero 9 de 1895

Enero 10 de 1895

Acompaño á V. su orden fecha ayer en el oficio marcado del Decreto de Convocatoria de Diputados Electorales que con fecha 16 del mes de Diciembre pasado se ha servido el E.S. gobernador del Estado expedir con fecha 16 y la citada á consecuencia de la Resolucion de S.E. el Presidente de la Republica por el ministerio de Relaciones de comunicó al E.S. gobernador, y comunicada a esta Autoridad por la Secretaria del despacho del Supremo gobierno del Estado en fecha 1º del mes y á consecuencia de lo que ordena en su contenido y en el Art. 1º del citado Decreto Manifiesto á Vsa. Diputados y á Sr. Secretario lo mismo Decreto de convocatoria, de cuyo cumplimiento en dias 1º y 2º del presente mes al Art. 2º de dicha convocatoria el dia

22 del mismo; Art.º 3º se dará cumplimiento el dia 31 del mismo, y desde el articulo 4º al articulo 11 se le dará cumplimiento en el modo indicado en el citado Decreto de Corona toria; lo que comunico á V. para que inmediatamente lo comunique V.ª á los Comisarios de la Municipalidad de su cargo esplicandole y haciendoles entender la importancia del asunto para que en el tiempo citado se presenten en esta villa con las listas de Electores. Dios G.ª a Enrique

Enero 10 de 1835

Al Alcalde Recibido á 11 cuatro Ejemplares de la declarato ria del S.or Gobernador del Estado, para circularlos a los Comisarios de la Municipalidad de su cargo lo daré asi verificado Cumplimiento en las proximas Elecciones Dios G.ª Enrique Ruiz

Enero 11 de 1835

Al Alcalde Tomando en consideracion la instancia del precinto de Bexucal de esta villa, el corto tiempo para disponer lo necesario por la proxima eleccion electoral Municipal, pueda el Alcalde de esta Municipalidad autorizado á hacer un censo por el precinto de Bexucal á fin de que los Electores para dicho y el Pagario de los fondos Municipales, sean de comodidad á ellos en contestacion á la nota 6.ª de esta fecha Dios G.ª = Enrique Ruiz

Enero 12 de 1835

El Alcalde Mallandro removido con el nombramiento de una de las dificultades que se encuentran para el cumplimiento á la ley de Jurados es de procurar necesidad por la mejor administracion de justicia que se procede, en lo adelante en los casos

las como en lo Criminal, en este Departamento de mi cargo con todo arreglo á la citada Ley, lo comunico á V.S. para su inteligencia y cumplimiento, Cádiz 8a = Enrique Ruiz =

Enero 17 de 1835

Al Alcalde Queda recibido, por este Gobierno el inventario de los papeles y demas pertenencias embargadas, á Jose Narciso de la Comision de Estadística Criminal. Cádiz 8a Enero 17 1835

Enero 17 de 1835

Al Ayuntamiento Quedan recibidos y aceptados por este Gobierno los Estados de los fondos municipales de esta Provincia del año de 1834 próximo pasado, que V.S. comunica á S.S. para su conocimiento y demas efectos. Cádiz 8a - Enero 17 1835 =

Enero 29 de 1835

Al Juez de 1a Instancia En contestacion á la consulta q.e V.. me hace en su oficio fecha 22 del presente mes; relativo a si la venta q.e Ygnacio Casarés ha hecho del Sor Vitalio Flores á favor de Estos Sores Allen de cinco suertes de tierra; q.e se hallan locadas sobre un terreno q.e está reclamado por el Sor Noguès; tengo q.e decirle, q.e en mi concepto no hay dificultad en q.e V.. les pase á las partes cual quiera duda, por q.e una venta sin garantisar la propiedad, no es mas de un traspaso de sus derechos y no perjudica en ninguna manera, q.e el Sup.r Gobierno la adjudique á su dueño legítimo S. y L. Enrique Ruiz. =

Enero 26. 1835

Ayuntamiento de Jerez de la Fra.

Contorna al Art.o 4o de la ley de 18 de Marzo de 1834

~~[illegible]~~

Febrero 2 de 1835

Agosto 4 de 1835 Remito a V.S. en conformidad del art. 63 de la Constitucion Politica del Estado, una Copia del Acto Celebrado el dia 01 de Enero [illegible] igualmente una copia de la computacion gral de Votos de este Departamento para Electores de Pres. Dios y Libertad. Ms Enrique Muñoz

20 de Enero 1835

Al Alcalde de Nicaragua

Habiendo tomado en consideracion el Oficio de V.S. fecha de Hoy tocante a las dificultades que se le presenten sobre llevar á efecto todo lo prevenido en la de Jurados, mirando tambien por un oficio que me remitio el Sr. Juez de primera instancia de esta Villa D. Juan Morel, me parece que no puede hacer dificultados en que se dirigen los asuntos Civiles como Criminales Conforme á la Ley No 39 en intelig el Sup. Gob. ajuicio las dificultades que haya para llevar á su debida efecto dicha Ley, lo que digo á V.S. para su conocimiento y gobierno Dios y L. Enero 20 de 1835

Al Juez de 1ª instancia

(El oficio que antecede y se añadirá lo que sigue) y pues—yo de mi parte puede representarle al Sup. Gob. le encargo a V. que cuanto antes me informe de todas las dificultades que se le ofrezcan ó en que parte se defecto la Ley de Jurados, para que el Sup. Gob. Juez deliberar sobre el particular y remediarlo Dios L. E. Muñoz

[illegible]

Sobre la Residencia

En contestacion á su oficio de este dia N.16. le digo q.e los Documentos, q.e pidieron el auto de los Detenidos Justo Lindo y Juan Bautista fueron los mismos q.e Fabian Sublet, Jaime Chandham, Wyat Harris y W.m Englis quienes no debieron presentarse á consequencia de los informes q.e tubieron del c. White Garret quien los trato del C. Mig.l Cortinas, lo q.e comunico á V.S. p.r a su inteligencia y fines consiguientes — L. Secrg.

Febrero 16 de 1835

Ayuntamiento de Nacogdoches

Se remite á V.S. una copia certificada de la acta de eleccion celebrada el dia 8 del presente mes, p.r el nombramiento de un Diputado y un suplente al congreso del Estado. D. y L. L. Secrg.

Febrero 16. 1835

Alcalde de Nacogdoches.

Le devuelvo las averiguaciones tuvbas por el juez de 1.a Inst.a tocante á la acusacion hecha contra Justo Lindo y J.L. Bodin q.e V. me remite con su oficio N.o 17 de esta fecha.

Aunque por mi oficio de 20 de Enero le dije á V. q.e me parecia q.e no habia dificultad en q.e se siguiesen los autos civiles y criminales conforme á la ley N.o 39 con todo el S.or Gob.o aclara las dificultades q.e hay p.a proceder á efecto de la ley de jurados, no fueron dadas estas instrucciones á V. sino al juez de 1.a instancia, como una orden particular en contestacion al oficio de V. de 20 de Enero y al juez de 1.a instancia de fecha 12. del mismo mes, en q.e me comunica

de no [illegible] cumplirse el artículo [illegible] en
sentencias por el cual les da orden para [illegible] en
mencionada ley de jurados. [illegible] es de la mayor importancia, pues hayan comprometidos los
intereses y tal vez las vidas de los habitantes de este Depar-
to de forzosa necesidad en obsequio de la pronta administración
de justicia y la moralidad pública, que proceda contra los acusa-
dos Lucio y F. L. Bodin, conforme á dicha ley de jurados, para lo
consiguiente la Sala se [illegible] en [illegible] comunicando inmedia-
tamente al Sor. Juez de primera Instancia al fin de que
proceda en este asunto sin perdida de tiempo alguno, prestan-
le V.S. los auxilios q. pueda necesitar para este fin, lo q. comu-
nico á V.S. para su inteligencia y exacto cumplim.to. Dios y L. L. Ma

16 de Feb.o 1835

al alcalde

remito á V. diez posiciones originales que entre-
go el C. Juan Davis á esta Secretaría, y
son las que V. me pide en su oficio de
13 de 7 de este mes, a saber, Guillermo
Bean, Reymundo Norris, David C. M.ª Guin
Elena Chirille, Leonardo Williams Rey-
mundo qu.e, Pedro Elias Bean, Gui-
llermo Elliott, y Francisco Guerrero. de
los que me acusará V.S. recibo en la
forma que acuerda para el resguardo
de esta Secretaría. Dios &.a Barrio Na
C

18 de febrero 1835

Juez de primera Instancia de Nacogdoches.

En contestación á su oficio de esta fecha, en cuanto
a lo importante q.e es q.e la sentencia hecha contra Lucio y Bod
está juzgada por un jurado, le confiere á V. para este asunto
la facultad q.e la ley de Jurados confiere al Juez superior de
circuito, para q.e haga nombrar inmediatamente un Secretario

[illegible] fecha [illegible] a la comunicada a V. S. por el Juzgado
[illegible] en la [illegible] a la [illegible] de [illegible] la
mayor [illegible] posible. Dios y L. [illegible]
19. febrero 1835.

Alcalde de Nacogdoches.

En contestacion a su oficio fecha 17 del presente
mes, le debuelbo la solicitud de los Yndividuos
Lazaro Perdiz, reformada a V. del Art. 12 de la ley de
Estados, para [illegible] su juicio sobre el [illegible]
19 febrero 1835

Ayuntamiento

Como del mismo reglamento para la milicia ci-
vica de 6 de marzo 1834 no se le ha podido
dar el debido cumplimiento por motivo a que no ex-
isten los fondos con que se han de pagar
los milicianos, ni hay administracion establecida para criarlos; ni tampoco existe en
este centro de la poblacion y habitadores
por estos motivos la milicia civica de-
partamental de mi cargo en una desorganiza-
cion total; y aunque los deseos de
hostilidades de los Yndios de esta frontera
hagan resultado sin fundamento me ha-
llare por la mayor importancia, para
la manutencion del buen orden y de la
seguridad de los Ciudadanos de este depar-
tamento, dispone; se proceda por todas
las municipalidades a la organizacion
interina de la milicia civica.
Por tanto dispondra V.S. que todos los Ciud.
de la edad de 18 a 50 años, que estan ave-
cindados en el distrito de la municipa-
lidad de su cargo, sean convocados por
medio de avisos publicos, y por notifi-
caciones de los Jueces, y a fin de

- se dén esta villa el dia que V.S. haga mas
diligencia, ha proceder a su organizacion
en Compañias segun la fuerza y a la Elec-
cion de sus oficiales conforme al Regla-
mento anterior sobre la materia.

y se lo comunico a S.S. para su inteligencia
y debido cumplimiento. Dios gde a S.S. muchos

26 de febrero

Alcalde de Navajoes

Satisfecho que la intencion del Supremo Gobierno del Estado es, que los indios Cherokees, Chonohatas y otros no sean estorbados en los terrenos que ocupan mientras el Supremo gobierno gral no resuelva sobre el particular y habiendome hecho presente los Gefes de la Nacion Cherokee q.e se hallan actualmente entre nosotros que entre los Canales hay el nombre de Hook - Hook y la Viuda del difunto Francisco Sevicen establecidos dentro de los Agostaderos de dichos Indios y no estan haciendo muchos daños matando a mucho de ganado mayor y de Cerda, y siendo absolutamente necesario de mantener bien con los Indios lo digo a V. para q.e sin perdida de tiempo haga V. saber dichas familias de los terrenos mencionados a Cuyo efecto mandará V. al Sheriff Quien se ha de dirigir al Col. Bowls, las familias de q.e se trata y el Sheriff mande quitar y mudarse de dhos terrenos inmediatamente, q.e V. deberá en los sucesivo a q.e medida se establezca en los Agostaderos de dhos Indios, mientras q.e el Sup.r Gob.o resuelva en su tenano de lo que se ha de actuar. Lo q.e digo a V. para su inteligencia y exacto Cumpl.o Dios &c. Nov.e 16. — R: Aug

91

Mayo 3 de 1835

Alcalde. En contestacion a su oficio nº 21 de 25 de febrero tengo que decir, que antes de haverse nombrado un juez de primera instancia estaba encargado con este cumplido el oficio de la municipalidad, el que por este motivo autorizó Venta, Apremios y otras cosas, pudiendo los que de derecho hubiere entregado luego que se reciva el juez de primera instancia su pliego, y si acaso hay algunos documentos judiciales que existan en el archivo de su cargo, los debe V.S. entregar al juez de 1ª y si acaso ignora V. cuales son los documentos judiciales V.S. al juez le dará razon sobre los particulares — Dios &c. E. Ruiz.

Mayo 5 de 1835

Alcalde

Habiendo recivido del juez de primera instancia de San Agustin, una copia dirigida a su oficio en 25 de febrero pasado, tocante a un Hombre que murió en esta municipalidad llamado Morgan, y como ignore enteramente lo que quiere decir alcalde juez; ruego a usted me informará V. lo que hay sobre el particular para mi conocimiento. Dios &c. E. Ruiz.

Marzo 13 de 1835.

Alcalde de Nacogdoches.

El Exmo. Señor del Estado, dice lo siguiente dirigido con fecha 11 de febrero pasado la comunicacion siguiente — "El Exmo. Señor Secretario de Estado y de Relaciones Esteriores con fecha 28 de Julio ultimo á S. Exª el Gobernador dice lo siguiente — Verá el oficio citado y lo trasmitirá á la Municipalidad de Nacogdoches, para su conocimiento — Dios y libertad — E. Ruiz.

Marzo 16 de 1835

Alcalde de Yacogtlacan.

Como es de la mayor importancia p.a la conservacion de esta villa y los intereses de sus habitantes que se conozca la linea de donde se comienzan las tierras de la colonia de Tehuacan y Rancho, me dirijo a V. cuantos informes tenga a su alcance, sacando copias de los papeles q.e sobre existan en el Archivo de su cargo, tocante a la cantidad y estension del terreno q.e el S.r Gob.r tiene destinado para la formacion de esta villa. Dios y L. Enrique Rueg.

Marzo 16 de 1835

Alcalde de esta villa

Para formar mi juicio tocante a la variacion de la dotacion del Territorio de este Ayuntamiento me remitira V. una noticia de los ingresos y egresos de los fondos municipales desde el 1.o de Enero hasta esta fecha. Dios y L. Enrique Rueg.

Marzo 16 1835

Alcalde de esta villa

Luego q.e reclamare a V. las contestaciones a mis oficios fecha 19 de Feb.o tocante a la milicia civica del 26 del mismo y 13 del presente mes. Dios y L. Enrique Rueg.

Marzo 16 de 1835

Al Ayuntam.to de Yacog.c

Como hasta la fha no se ha pedido conseguir en este Departamento de mi cargo del Censo y Estadistica con exactitud, a consecuencia de la Emigracion al Establecimiento de las Colonias, el de Primera necesidad que V. tiene con tiempo las providencias pertenecia para conseguirla sin fines al mes que contra de Abril, sin esperar se Cuenta Estadistica al c.e Gov.

Cuitas del fin del Trâs Economico, para Agregada al Padron General del Estado; para este fin y para facilitarle á V.S. la ejecucion de [illegible] podrá V.S. repartirlo entre los Miembros de la Corporacion, ó Comision que crea oportuno y nombrar Comisario del efecto para dicernar esta Comision en los establecimientos distantes, teniendo de cuidado de comunicar á los individuos que V.S. autorize las instrucciones necesarias para q.e lleven en la forma debida. — Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y cumplimiento — Dios N.e — Enrique Ruiz

Nacog.s 18 de 1835.

Alcalde de Nacogdoches.

Habiendo llegado á mi conocimiento q.e algunos individuos mal intencionados, con menosprecio de las autoridades, y del respeto á la sociedad y del buen orden, cometieron un atentado escandaloso cortando y humillando las orejas del frente de la iglesia vieja de esta villa, [illegible] procederá V.S. inmediatamente á practicar las diligencias necesarias para descubrir los autores de este acto; para q.e sufran el castigo que merecen, citando al efecto á quantos crea V.S. deben ser citados, y conminando á los q.e no obedezcan con la multa q.e no baje de diez pesos. Lo q.e comunico á V.S. para su exacto cumplimiento, dando me aviso de lo hecho oportunamente. Dios g.e á V.S. muchos años.

Nacog.s 1.º de 1835.

Al Juez de Primera Instancia.

En [illegible] las diligencias de diligencias practicadas y la relacion que hace en el atento de la acusacion formada contra los vecinos Pedro Pinedo y Pedro Perez, vecinos de esta comprehendida de la contenida de ellas. No veo contraversia ninguna á que V.S. le remita dicha copia de ellas al citado Pedro Pinedo ó á esta hacienda q.e se presente á V.S. en debida forma, con un documento q.e acredite que es su apoderado del interesado, y q.e V.S.

Marzo 20 de 1835

Alcalde... En contestacion á su oficio fecha 17 del presente le digo, aprobada la cuenta de los fondos municipales de mi cargo el cheque fr. los sus sesenta pesos para hacer remonta los individuos establecidos en el municipio de los indios Choraqui conforme a la orden q. le previene V. El pago de dicha cantidad se hará al Sor Receptor de Rentas unidas de Nacogdoches para q. surta los efectos q. expresa. El se lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y L. Trinidad Ruiz

Marzo 20, 1835

Ayuntamiento

Acompaño a V.S. con la nota marginada del Ciudadano Procurador de este ayuntamiento cuando por su enfermedad, y la falta de proporciones de su subsistencia, no puede desempeñar los deberes de su empleo. y siendome constante, todo lo que el suplicante asegura en su peticion es verdad, he tenido a bien admitir su renuncia, y en consecuencia de lo que, procederá V.S. inmediatamente á elegir otro vecino que haga en la respectiva lista de eleccion, en conformidad de lo prevenido en el articulo 165 de la Constitucion Politica del Estado—, lo que digo a V.S. para su debido cumplimiento y fines consiguientes. Dios y L. [illegible]

Marzo 20. 1835.

Alcalde de Nacogdoches.

Trasladado a la comun. del Gob. del Estado. D. Sabina relativo al Comisionado Mora y al Agente Hockley. L. Ruiz

Abril 3 de 1835

Ayuntamiento

Transcribo la comunicacion del G.V. que en fecha 3. de Marzo ppdo. trata de contribuir á la preparacion de una guerra contra los Comanches

Abril 3 de 1835

Ayuntamiento

Transcribo la comunicacion del gobierno tocante á instalacion el Dia 25 de Febrero del Congreso del Estado, y el nombramiento de sus oficios

Abril 6, 1835

Alcalde. Transcribo tres Decretos del congreso del Estado — uno tocante al nombramiento del Sr Elguezabal de gobernador — uno tocante a que el gobierno quede facultado a vender 400 sitios en tierra de los Baldios del Estado, para cubrir las urgencias en que actualmente se halla — otro tocante a que se presente el Sr Jose Mª Cantu gobernador interino del Estado el dia 12 del corriente mes de Febº para su publicacion y circulacion

Abril 11. de 1835

Ayuntamiento.

En contestacion á la resolucion de esta corporacion, pº. por conducto del Alcalde en su oficio Nº. 22 fecha 4 del presente, en atencion á las circunstancias en la Intervencion de Nº. Comisario, de quedar fuerzas municipales á Guerrero, [illegible] y conducta de los empresarios y agentes de las fronteras municipales, esta Gefatura no puede aprobar esa aumentacion tan crecida, y se lo comunico á Vº. S. Sra. su inteligencia y fines consiguientes Dios y L. Salvador Berg.

Abril 11. 1835

Ayuntamiento

[illegible] de esta villa fecha 9 del presente mes [illegible]
Gefatura de [illegible] [illegible]
[illegible] fecha, y [illegible] [illegible]
en este juzgado se [illegible] [illegible]
juzgado, y en sesion ord.ª del [illegible] mes, de [illegible]
[illegible] para el uso de este juzgado 2 bancos [illegible]
una mesa y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] no hacen [illegible] en esta villa [illegible] y en [illegible]
del 7 del [illegible]
marca, [illegible] V. S. se [illegible] [illegible]
de hierro, ord.ª al uso del [illegible] en caso de [illegible]
de dicha [illegible], [illegible] [illegible]
las disposiciones arriba citadas. D. y L. [illegible]

Abril 11.

Alcalde

Habiendo llegado a mi conocimiento que en el [illegible]
de hoy no se ha abierto el juzgado de [illegible]
al Publico como es debido, [illegible]
parte inmediatamente de los motivos que [illegible]
por tal procedimiento. Dios [illegible]

Abril 13. 1835

Alcalde

Queda enterado por su oficio fha. 11 del presente [illegible]
no ha tenido V. ningun motivo para no abrir el juzgado
dia 11 del corriente que el de haber tenido a bien no hacerlo
adelante hasta no sean contestados por esta Gefatura
oficios extrañados q.e se le habian comunicado.

No acertamos en esta Gefatura en aquel dia [illegible] V.
[illegible] extrañado [illegible] contestar, mas [illegible]
[illegible] fecha 11 del
[illegible] pasado, [illegible] a la variacion de [illegible] del [illegible]
[illegible] Supplicada cantidad, de [illegible] y 7 [illegible]

(á cuyo no se hacia contestado por ninguno particulares)
y sus oficios de Julio 9 del Corriente mes, y fecha
[illegible] el dia 11 del mismo por la consiguiente
[illegible] cuales oficios atrasados [illegible] á los quales
[illegible] no [illegible] dia a cabo alguna
[illegible] ha [illegible], pueda V. reclamarlo [illegible]
[illegible] y en lo adelante cuando esta Gefa-
tura no le conteste á sus oficios con la brevedad que V.
tiene por conveniente demandarle, debe V. reclamarle
la contestacion debida [illegible] y si despues de repetidas reclamos
[illegible] de sus deberes [illegible] a que sea acreedor á la suspension
[illegible] correspondiente.

Mas como [illegible] el Art.º 56 de la ley N.º 37. [illegible]
[illegible] la obligacion de dar á S.ª los seguros trimestrales y el
Estado de mi cargo no de Estranjeros de residencia fija, y S.ª
V. ha fallado á sus deberes sin tener [illegible] de fun-
damento con q.ª justificarse, hace á bien disponer, que
V. sea [illegible] con multa de Veinte y cinco pesos como
[illegible] del Reglamento aplicables á los Jefes de este
Depto.º y q.ª de [illegible] con la mayor brevedad á esta
[illegible] copia de esta orden para su inteligencia,
y de lo contrario á V.ª S.ª su debido cumplimiento. D.
y L. Larrazu Beez.

Atril 14 de 1829

Hy. [illegible]

[illegible] Publicada [illegible] en esta Villa, y como
[illegible] de mando del Mayor [illegible] de los
[illegible] Publicado hasta la fecha [illegible] parece [illegible]
el V. Interesado [illegible] en [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] sus Facultades [illegible] consultadas y [illegible]
[illegible] del [illegible] Superior Gov.no [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y fines consiguientes. D.E.

Abril 11 de 1835

Juez de 1ra Instancia

Habiendo sabido q.e los jueces de 1ra instancia de esta capital (cabecera) el dia de ayer, y este dia, no comunicaran V.S. los motivos q.e han tenido para tal procedimiento. Dios y L. Guarde a V.S. muchos años.

Abril 11 de 1835

Alcalde 1o Habiendo llegado a mi conocimiento q.e el dia de ayer, fue en contravencion a las providencias dictadas por esta Superioridad, medio fue el señor de Justicia de la Cabecera de Nacogdoches, y habiendo en los terrenos de los Indios Cherokees y declarado enfermado q.e dicho Alcalde fue notificado por el Coronel Bean y por el Sheriff del Condado de dicha Cabecera, asi como de la de V.S. sobre la materia, me parece evidente q.e este fue procedido en esta falta q.e conocia, con conocimiento y conocimiento pleno de las ordenes de las autoridades, y en consecuencia lo mandara a V.S. a llamar, y dando V.S. satisfaccion por medio de los testigos que dara, que no de fuerte admitir como de ignorancia, no en la 1ra vez multa de cincuenta pesos, aplicables a los fondos de este Ayuntamiento, dando cuenta de lo hecho. Y de lo comunico a V.S. para su conocimiento. Dios y L. Enrique Kuhn.

Abril 15. 1835

Alcalde 1o Siendo Deber de todo buen cristiano de observar la solemnidad del Juramento y Virtud santa, de obligacion V. de cada uno de Juzgado en estos dias, cuidara V.S. del buen orden y una conducta de los jueces publicos. Lo q.e comunico a V.S. para su conocimiento. Dios y L. Enrique Kuhn.

Abril 20 de 1835.

Alcalde Recibi el oficio numero [illegible] de esta fecha el mandamiento de [illegible] Alcalde [illegible] en la persona del C. Henry Fan y consiguiente de la orden de Alcalde 1o C. Juan Cole, cual cumplido inmediatamente en oficio de hoy. Dios y L.

Enrique Kuhn

Abril 22. 1835

Alcalde Comunicando. el Decreto de fecha 30 de Marzo 1835
el id .. 20 .. id id
el Oficio del Exmo. Gob.no 23 de Marzo.
el id id .. 28 .. id
el id id .. 1.o de Abril.
el id Supp.o Gob.no 20 Marzo testo
á la nominacion de un Asesor Legal. —

Mayo 4. 1835

Ayuntamiento

Con fecha 15 de Abril ppdo. me dirijio dn. Fr. el Gob.no del Estado Comunicando el oficio (q.e á la letra copia. (Copia del oficio de Gefe Pol.co el cual no existe en este archivo) y de lo comunico á V.S. para su inteligencia, publicacion y circulacion. Dios y L. con Mucho.

Mayo 7 de 835.

Ayuntamiento.

Con fecha 13 de Abril pp.o le dijo al Alcalde de esta lo q.e sigue

(Sigue el oficio).

Y no habiendo tenido contestacion á la anticedente orden me abisara V.S. con la mayor brevedad si ha tenido su cumplimiento en todas sus partes.

D.s g.e á L. Bueno

Mayo 11 de 835.

al Alcde

Doce cinco copias de Minas q.e le acompañe á V. con fecha 16 de Febo. me remitira V. la de Ximenez

D. y L. Enrique Bueno

Ayuntamiento

En el cumplimiento del oficio de 25 de este mes
cuarenta mes. Rec.do el Sobrante comunicado con oficio
fecha 13 de Abril pdo. dirigido al Alcalde de esta Villa

Mayo 15 de 1835.

Ayuntamiento

Visto el oficio de 25 del antecedente mes de
con el Mayor Obregado de el Alcalde de esta Municipalidad en
su virtud hasta aora nada el debido cumplimiento a dicha
orden de 13 de Abril pdo. y advirtiendo le exigiras 25, el
cumplimiento de tal citada orden y el pago de la Renta de
veinte y cinco pesos q.e se debe abonar ynforme, dando cuenta
inmediata de lo ecsivo y su resultado. lo q.e comunicá 25. para
su inteligt.a y debido cumplimt.o

Dios y Libertad. Mayo

Mayo 15. 1835.

Ayuntamiento

Quedan aprobadas por esta Gefatura las resoluciones de esta Ayuntamiento relativas a la separacion de los Regidores de esta municipalidad, conforme a lo advertido en su oficio comunicacion de 25 del actual q.e acompaño de lo q.e se cumplimente lo mas breve q.e sea posible

Dios y L.d. Zacatecas Mayo

Mayo 17. 1835.

Ayuntamiento

Habiendose comunicado en esta fecha de la resistencia
de esta villa, inclusive el Mariscal, ahora como Vicepresidente, hasta hoy ha estado en Ciudad Victoria y como
esta facultado para el nombramiento Juez de 1a Instancia

cuidarán V. S. de rectificar esta equivocacion, y de reconvenir al citado Ciud.no Michaelsen por haberla cometido. Y se lo comunico á V. S. para su rectificacion y demas efectos q.e correspondan. Dios g.e á V. S. m.s a.s Veracruz Mayo 19. 1835

Ayuntamiento.

Les remito á V.S. la inclusa solicitud del C. Regidor primero de esta corporacion Ciud.no F. Luis Michaelsen; para q.e V.S. me informen de todo lo q.e resulta en ella, y si es ó no correcto lo q.e V.S. acredita al fundar su derecho para el libramiento de la cantidad q.e reclama. Dios g.e á V.S. m.s a.s Veracruz Mayo 26. 1835

Ayuntamiento.

En contestacion á su oficio de fecha 21 del corriente entregaron $ 1.ª los 25 pesos, procedentes de la multa impuesta á este Gefatura, al Depositario de los fondos municipales, haciendo constar en el recibo (pertenecientes á los fondos de este Depart.to).

V.S. me dicen en su citado oficio, para dirigir á mi concepto, mas parece dejar la contestacion de los Alcaldes, q.e la culpa q.e motivó cometido sea mas ó menos inadvertencia q.e intencional, y q.e las razones q.e expresa en su dicha contestacion, son bastante convincentes de lo q.e tienen al favor de derecho alegado.

Segun lo q.e hasta entonces, para estos palabras oficio q.e este Ayuntamiento pueda tener la facultad de juzgar y determinar los procedimientos que tenga a bien dictar en el quinto estilo de sus atribuciones. Pero como la ley no le concede tal derecho a cuerpo, sino á sus respectivos, tengo q.e prevenir a los miembros de esta corporacion, reconvenir la conducta seguida de los citados funcionarios fuera de los lugares en los oficios

Q.e Dirijan á esta Gefatura. D.y L.s G. Mayo

Mayo 25. 1835

Madrid

Bcontinuacion [illegible] del Estado con fecha [illegible] termino de un mes; de presentacion [illegible] ante. del dia de hoy, a vecinos del [illegible] cidano de esta Gefatura. D.y L. Dirijan Mayo

Mayo 30 de 1835

Ayuntamiento

Enterado de todo lo q.e V.S. expone en su oficio de ha- llarse q.e contra, q.e debe saber muy bien que Alcalde Ayunto. al tenor de esta orden de esta naturaleza q.e fuere debe tener un ca- pcr que el Alcalde o Comisionado respectivo Distrito ó pue- blo, y Salinas, como lo sabe, que Ayuntam.to q.e en el presente Año.m hay un Cerrusano q.e es un Hombre q.e carece toda certitud de esta Gefatura, tanto por su conocida honradez Integridad, y patriotismo, no debe ser Ayuntam.to temer ni- go alguno, ni Alcalde, el servicio q.e le pida de la materia q.e trata, encargando a ese Ayuntam.to de obrar en toda la Calma posible, para conservar la paz y tran- quilidad en la Municipalidad.

Q. L. L. Medford Mayo

Junio 2 de 1835

Madrid

En contestacion al oficio de V.M.o 46 de fha de ayer en q.e me pide declaracion del Ayuntamiento de esa Villa para saber si ha negado el Alcalde una pasaporte para Granada los pasaporte q.e Alcalde se le pidio, q.e debe pasar declaracion de Pasaporte. Hay q.e decir q.e quedan aprobadas las disposiciones dando este

Dios G.e L. Madrid Mayo.

Junio 2 de 1835.

Ayuntamiento.

Habiendo el E.S. gobernador del Estado con [illegible] de 7 del presente dia poderes suficientes [illegible] firmar [illegible] de segunda formacion y deber quedar [illegible] para la capital del Estado ha dirigido [illegible] á mi disposicion todos los fondos publicos para el fin publicado se servirá US recibir esta orden de libramiento de cantidad q. existe en su poder perteneciente al Estado al Ayuntamiento ó á la Municipalidad para en caso necesario librar mis ordenes al efecto de egerjan los cinco q. deberan marchar.

D. y L. I. Bedford Berry.

19 de Junio 1835.

Ayuntamiento

Me dirijo por el correo oficial de hoy No 47 dicta Thos Bedford Berry

Junio 19 de 1835.

En el oficio de 25 de 15 del presente dice q. habiendo ingresado el cupo q. le designaron, fué cumplido con la obligacion q. le impone el art.º 115 de la ley de 13 de Junio de 827 y habiendo instalado una Junta de Sanidad, compuesta de dos vecinos Doctores el Alcalde, Sindico y dos Regidores, todo lo q. queda aprobado por esta Superioridad, lo q. digo á Vs. para su inteligencia y contestacion de fha. citada

D. y L. Bedford Berry

[illegible]

[illegible] de hoy tengo [illegible] [illegible] [illegible]

Feby 3 de 835

Ayuntamiento

El contenido de [illegible] oficio de V.S. fecha de ayer, en que se sirve prevenir a este Ayuntamiento, que en cumplimiento de lo mandado por el Supremo Gobierno del Estado, en orden de tres del corriente, se ha de verificar el sorteo de los individuos que han de componer la milicia activa, y la elección de sus oficiales, y que para dicho acto se reunan todos los milicianos de la mayor graduación que se hallen en esta capital, con antelación de la hora, avisando de ello a la vecindad del barrio, para que concurran todos los ciudadanos electores, y en fin de todos los informes e providencias relativas a la buena observancia de lo mandado en la citada orden. Digo que estoy conforme con lo que V.S. me dice en su citada nota, y que para dar cumplimiento a lo que se me ordena en la misma, he dispuesto que el Alcalde 1º Constitucional de este Barrio, haga saber a todos los vecinos de él, que el día de mañana a las ocho de la mañana, se reunan todos los milicianos en la plaza de esta Villa, para

Lo mismo

Alcalde Constl. Burgos

Se pasó oficio con esta fecha al Sr. Gefe político de esta Provincia, para que se sirva mandar se le entregue a este Gefe, el que estaba de interino anteriormente, durante el tiempo de mi ausencia; como no veo ninguna de las providencias que en satisfacción á V. por el suelto; me he dirigido nuevamente á V. para que acuerde a alguna parte de este dueño; es mi ánimo q. V. le devuelva á remate al citado empleado; quedando esta Gefatura responsable con V. á beneficiarle la cantidad q. le toca, luego q. este recaudado de lo que le toca abo. D. y L. Burgos.

Julio 11. 1835

Alcalde. Como en esta oficina de esta Gefatura no existe dato ninguno de haberse rematado por el Sor Gefe interino de este Ayuntamiento las leyes y decretos q. V. me cita en su antecedencia, ni recibo ninguno del Ayuntamiento, debo suponer q. el encargado interino de esta Gefatura se ha desentendido de sus deberes, y por lo consiguiente me remitirá V. con la mayor brevedad el recibo de los Decretos q. se le han comunicado p. a. poderlo rematar las q. le faltan: y se lo comunico á V. p. a. su debido cumplimiento. D. y L. Burgos.

Julio 11 de 1835

Alcalde

Teniendo informes q. como comunicación le fue dirigida esta de dicho dia 8., fe con el visto de pasar en conocimiento de V. q. la halló a un americano cerca de los Cubos en casa del viud. Bradley, cerca del rio Arlanzon, mediante V. parte de las providencias q. V. ha tomado sobre el particular y q. ha sido el resultado de sus averiguaciones. D. y L. Burgos.

Julio 11. de 1835

Alcalde Habiendo tenido noticias q. el Ayuntamiento Steward (constl.) ha contravenido a las ordenes dadas por esta Gefatura, ha tenido á bien mandar practicar diligencias y de practicar mediadas tiradas en los terrenos de los vecinos Berenguel, hasta dicho dia cerca de una de la tarde Pedro Hernando Berenguel,

y manifestó q. A. y d. q. [illegible]

y habiendo Dn. Antonio Fco. Olivera (que
vive en el rancho Viejo de este Pueblo, mandado V. á
llamar al citado Olivera para [illegible]
hacer con la Justicia y Diligencia fenecido, en el Dia
de ayer se retiró de esta Villa dicho Olivera
y ausentado el mismo dia; y de todo doy V. aviso
para que V. mi entienda sobre el particular.
Dios gue. á V. ms. as. Su dicho cumplimiento
Dl. y L. L. Ruiz.

Julio 15. 1835

Alcalde

Habiendo tenido á bien nombrar al ciud.no F.co
Roberts Alcalde interino de esta Villa en este Dep.to conforme
al tenor del Decreto del S.or Gov.or del Est.o fecha 22 de Abril ppo.
pasado la satisfaccion y fianza del buen manejo de su
empleo con dos individuos de esta villa por la cantidad
de cinco mil pesos, V. cuidara q.e los fiadores q.e presente
sean de su satisfaccion de V. y del Ayuntamiento del Distrito q.e V.
dues posesiones hara V. prestar al ciud.no Roberts el jura-
mento de cumplir fiel y legalmente con los deberes de
su empleo. Todo lo q.e comunico á V. para su cum-
plimiento y cumplimiento. Dl. y L. L. Ruiz.

Julio 15. 1835

Fecha de 1.a Instancia

Visto la falta q.e hace en este Dep.to un Alcalde interino de
estas cercanias conforme á la ley de 22 de Abril ppo. he tenido
á bien nombrar al ciud.no F. A. Roberts de esta villa
para q.e desempeñe interinamente dicho
empleo. V. le recibira una fianza de dos individuos
satisfaccion del Alcalde de la cantidad de cinco mil
y recibida el Juramento en forma lo hara V. y
lo. Ruiz.

17 Julio 1835.

Fecha de 1.a Instancia

Siendo satisfecho q.e la noticia q.e V. me da

[illegible]

Acordada. Cuando este Juzgado tuvo los diligencias hoga
comparecer ante su presencia varios individuos de cuenta de fa
lia en virtud de requisitoria de justicia, los hizo quedar em
bados, q. de consiguiente han dispuesto se pagasen los costa
originados del mando q. vienen embarga. Lo q. comunico a
U. S. para su inteligencia y contestación á continuación fecha 20 d.
presente mes. U. g. d. l. Burg.

22 id

Acordada. Con el contenido de este oficio de este mismo dia líbrese mandamiento
rado q. sigue el Alcalde 1º de la ley de jurados en cuya de los se
siones del juez de 1ª Instancia de todas las averiguaciones en
el caso de q. le reclama informe en mi oficio de fecha 11 a
presente mes. Mad. mo el Sr. Juez de la misma ley y
disposiciones q. se han remitido, de la Real Orden de 1º con
la Circular Superior de 20 de Octubre de 1º de
cantidades, me dispensará S. I. cualquier demora, en q. he in
cumplido el citado Real orden informe de referencia que fecha
y en q. termino. U. g. d. l. Burg. Se ruega
gencia y cumplimiento. U. g. d. l. Burg.

22 id

Alcalde

Como la misma q. cumplió el termino de 1º de
viente con exceso desde el dia 20 del presente mes, q. fe
ha recibido en respuesta al oficio de su referencia
1º de 1º Instancia de Briviesca, y q. lo

y cumplimiento. U. g. d. l. Burg.

[illegible] Agosto 3. de 1835.

Auto

En vista de las diligencias de las averiguaciones practicadas de los testigos que en la causa criminal que se sigue de oficio de Justicia contra Rodrigo Segura por la comunicación que se le dio de fecha 27 del corriente en virtud y en cabeza de proceso contenidas a las notificaciones que se hicieron con el Sor. Comisionado y lo pedido por el Sor. Fiscal de esta Jurisdicción de fecha de hoy en cuanto a lo que se le confiere traslado de las medidas indagatorias y providencias que en consecuencia conforme a las obligaciones que se imponen las leyes de la materia, se le tenga por reo presunto delincuente y al citado Segura se le siga causa criminal de oficio de Justicia y

recibido del Excmo S. Gefe Superior del Distrito
D. Miguel Saboridel 17 de Julio
[illegible] para la conservacion Gaviria de este Distrito
Cadiz 20 de su cumplimiento publicacion
Diez y L. Luque Rueg. —

6 Sept. 1835

Alcalde Habiendome comunicado el cap.n de la 1.a comp.a
de milicia civica de esta villa y cinco Vicente Cordova, q.e hay
en dicha comp.a 22 individuos q.e no tienen armas, con
conocimiento q.e V. solicite del encargado de las armas del 12.o
Batallon coronel D.n L. Bueno, seis fusiles de armas segu
cesita p.a armar los individuos de dicha comp.a en lugar
tal ligencia q.e el cinco. Cordova le entregue un recibo de ellos
con la lista de los individuos á quienes se remitan para
poder [illegible] verificarlo en todo tiempo. Dios y L. L. Rueg.

28 Sept.e 1835

En conformidad con el Art.o 6. del decreto de S. M.
N.a, convocara V. reunir al Ayunt.o de esta municipalidad
el Domingo segundo de Octubre p.o f.o formar una lista
de cuarenta individuos p.o f.o para el de 1.a instancia y
otra igual de veinte, conformandose en todo lo prevenido en el
citado decreto. Lo q.e comunico á V. f.o para su inteligencia
y cumplimiento. Dios y L. L. Rueg. —

(2)

Alcalde Segundo Constitucional

El citado Alcalde Rud.o Ruiz habiendose en inspec
cion ocular que ejecutó hoy, reconocido q.e inmediato
de los muros exteriores de esta municipalidad, existen y por falta
de seguridad en el oficio q.e le sirve de cárcel dejo de tener los efectos consiguientes, quedando detenidos
q.e la licencia q.e le tiene concedida p.a reconocer, en la que
actual habita la viuda del citado Alcalde. Lo q.e comunico
á V. f.o para su inteligencia y cumplimiento. Dios y L. L. Rueg. —

Agosto

Del Exmo. Gobno. del Estado en fecha 21. de Agosto
próximo anterior. (vease el oficio de esta fecha)

Y se lo comunico a V.S. para su inteligencia, pu-
blicacion y circulacion = Dios = Exmo. Ayuntamiento
de los Habitantes de este Distrito = Mexico
C. Rincon

Nulidad

En obsequio del buen orden y a la quietud publica,
se abstendra V. de dar licencias para bailes publicos
hasta nueva orden, y de ejecutar la disposicion que previene
sean entre los Ciudadanos de este Departamento.
Y de lo comunico a V.S. para su inteligencia y
cumplimiento. Dios y Libertad. C. Rincon

Nulidad

Enterado y acostumbrando hacer esta tercera a esas
autoridades al buen publico, de la comunicacion de V.S. que
V. despliegue su vigilancia en la policia de esa villa,
dictando quantas providencias sean necesarias para
conservar la paz y la quietud publica.

Queda V. encargado de abrir y dar conocimiento
de la correspondencia que venga dirigida a esta
Prefectura, durante el tiempo de mi ausencia. Mexico
Enrique Rincon.

1835

Alcalde. Sirva Vmd. inspeccionar dicho parte y dar cuenta de novedad: hecho verificado que sea, mandará V. se anuncien el mismo dia en el parte del presente mes, de la orden del juzgado; y de lo que se comunicará á V. sin pérdida de tiempo el capitan de la 1ª compañía de milicia cívica Dn. Vicente Cortes, ppª. q. por su parte mande reunirla su compañía para el dia indicado. D. y L. Enrique Ruiz.

Oct. 20 de 1835

Alcalde. Luego q. este recibido su vecindario, mandará V. hacer la lista de los reclutamientos aislados y los remitirá V. al Sor. Esp. de la 1ª comp. cerca pª. q. los aisle á su compañía dictando las providencias á V. á la organizacion de los mismos q. no pertenecen á dicha Comp. al nombramiento de sus oficiales y cuidará V. que se traigan encaminados de esta manera. Todo cuidado q. tenga la edad competente. Dictará V. las providencias necesarias pª. q. se establezca en esta villa una guardia permanente de 12 hombres, formando de acuerdo con el justicia con el capitan Dn. Vicente Cortes; esta guardia debe tener á su cuidado la tranquilidad, proteja á los propietarios y á las familias, y de ella cuida cada uno de ellos. Todo q. le comunico á V. pª. su inteligencia y cumplimiento. D. y L. Enrique Ruiz.

Oct. 20 de 1835

Alcalde. Habiendo observado q. la guardia q. se halla establecida en esta villa pª. disposicion de esta Gefatura, q. le comunique con fecha de oficio de 20 de Octubre pasado ya no asista, me comunicará V. sin pérdida de tiempo lo q. hay sobre el parte, y acordé con los vecinos pª. q. sea de hoy en mas relevada con mi citada orden. D. y L. Enrique Ruiz.

(1835)

Alcalde. Vista del empadronamiento de vecinos de esta Villa, tal y como el hay fecho del cierre publicado de Barbas y de los que viven de Cabeza y de los que viven en Arrabal de la Yglesia de este Lugar: mandaba y mandó se haga saber a todos los vecinos de esta Villa y Arrabal de ella, que dentro de tres días primeros siguientes, los Padres de familias o sabiendo, los Padres de familias de los Arrabales de esta misma Villa, presenten en esta Alcaldía relación jurada de todos los vecinos que existen en sus casas, con expresión de sus nombres, edades, estados, oficios y demás circunstancias que se expresan en el empadronamiento general que existe en el archivo, y los que no cumplan con esta providencia serán castigados con la pena de cien maravedís para la Cámara de S.M. y gastos de Justicia. Y para que llegue a noticia de todos los vecinos de esta Villa y Arrabales de ella, se publique por bando en los sitios acostumbrados. Así lo proveyó, mandó y firmó con testigos de asistencia por falta de escribano. Doy fe. Ante mí. Testigos. Lo rubricado.

17 Nov. 1835.

Ayuntamiento. Enterado de este Superior oficio del Excmo. Señor Jefe Político de esta Provincia de fecha 12 del corriente, en que manda se publique por bando en los sitios acostumbrados de esta Villa y Arrabales de ella, el empadronamiento general de todos los vecinos de esta Villa y Arrabales de ella, que existen en sus casas, con expresión de sus nombres, edades, estados, oficios y demás circunstancias que se expresan en el empadronamiento general que existe en el archivo de esta Villa, y que dentro de tres días primeros siguientes, los Padres de familias o sabiendo, los Padres de familias de los Arrabales de esta misma Villa, presenten en esta Alcaldía relación jurada de todos los vecinos